

N/REF: Expediente: EXP2025/002654

RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE GIJÓN POR LA QUE SE HACE PÚBLICA LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES PARTICULARES PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES DE OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO EN LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón, en su sesión de 7 de noviembre de 2025, al amparo de lo previsto en el artículo 30.5.n) en relación con el artículo 75.2 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, acordó aprobar la modificación del clausulado de las condiciones particulares para el otorgamiento de autorizaciones de ocupación de dominio público en la zona de servicio del Puerto de Gijón, aprobado en su primera redacción en la sesión de 6 de marzo de 2017 (BOE de 18 de marzo de 2017) y modificado por acuerdo adoptado en las sesiones de 11 de mayo de 2018 (BOE de 11 de mayo de 2018) y de 19 de diciembre de 2018 (BOE de 4 de febrero de 2019), para la incorporación de mejoras regulatorias especialmente en materia de sostenibilidad ambiental y seguridad.

Lo que se hace público para general conocimiento a través del tablón de anuncios de la sede electrónica de la Autoridad Portuaria, conforme al anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado de 19 de noviembre de 2025.

Gijón, 21 de noviembre de 2025.

LA PRESIDENTA

Firmado electrónicamente

Este documento ha sido firmado electrónicamente por las personas indicadas en la fecha reflejada en el pie de página. Su autenticidad e integridad puede ser verificada mediante el código seguro de verificación que consta en dicho pie página a través de la sede electrónica de la Autoridad Portuaria de Gijón accesible en la dirección web www.puertogijon.gob.es

**AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN
DE DOMINIO PÚBLICO
EN EL PUERTO DE GIJÓN**

**CONDICIONES PARTICULARES DE LA AUTORIDAD
PORTUARIA DE GIJÓN**

ÍNDICE

<u>CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES</u>	4
<u>CAPÍTULO 2 GARANTÍA Y SEGUROS</u>	6
<u>CAPÍTULO 3 CONSERVACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO E INSTALACIONES</u>	9
<u>CAPÍTULO 4 TASAS Y RÉGIMEN ECONÓMICO</u>	10
<u>CAPÍTULO 5 USO Y EXPLOTACIÓN. MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD</u>	12
<u>CAPÍTULO 6 CAMBIOS DE TITULARIDAD</u>	16
<u>CAPÍTULO 7 EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN</u>	16
<u>CAPÍTULO 8 RÉGIMEN SANCIONADOR</u>	18
<u>CAPÍTULO 9 PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL</u>	18
<u>CAPÍTULO 10 NOTIFICACIONES</u>	19
<u>CAPÍTULO 11 DISPOSICIÓN FINAL</u>	20

DISPOSICIONES GENERALES

1. El otorgamiento de autorización para la ocupación de dominio público en la zona de servicio del Puerto de Gijón **no implica cesión de la titularidad del dominio público que corresponde al Estado ni de las facultades anejas a la misma y se realiza a título de precario.**
2. La autorización para la ocupación de dominio público en la zona de servicio del Puerto de Gijón se otorga con sujeción a lo dispuesto en el **Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante**, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, en adelante TRLPEMM, y demás disposiciones aplicables a las ocupaciones del dominio público portuario estatal.
3. El otorgamiento de la autorización no exime a su titular de la obtención y mantenimiento en vigor de las **licencias, permisos y autorizaciones que sean exigidos por otras disposiciones legales**. No obstante, cuando éstos se obtengan con anterioridad al otorgamiento de la autorización para la ocupación de dominio público portuario, su eficacia quedará demorada hasta que se otorgue la misma.
4. El otorgamiento de la autorización no exime a su titular del pago de los **tributos** que le sean de aplicación, incluido el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que le será repercutido de forma prorrateada proporcionalmente por la Autoridad Portuaria en función de los períodos ocupacionales.
5. Igualmente no exime a su titular del cumplimiento de las **disposiciones legales vigentes en materia laboral, Seguridad Social y Seguridad y Salud en el Trabajo**.
6. El otorgamiento de la autorización no implica **asunción de responsabilidades** por parte de la Autoridad Portuaria de Gijón, en adelante también APG, en relación con el ejercicio de la actividad o el uso al que se destine la autorización, tanto respecto del autorizado como de terceros.
7. El titular de la autorización está obligado a cumplir las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten, que afecten al dominio público portuario concedido y a las instalaciones y actividades que en el mismo se desarrollen, especialmente las correspondientes a **licencias y prescripciones urbanísticas y medioambientales**, así como las relativas a las **zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional**, sin que las instalaciones que se monten puedan ser obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral ni de las demás servidumbres públicas que procedan.
8. De acuerdo con lo establecido en el artículo 78 TRLPEMM, previo informe del Director y audiencia al interesado cuando proceda, corresponde al **Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria** el otorgamiento o denegación con carácter discrecional y sin perjuicio de la oportuna motivación de las autorizaciones en el dominio público portuario cuyo plazo de vigencia sea superior a un año, y al **Presidente** el de aquellas que no excedan de dicho plazo.
9. En virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón de fecha 4 de marzo de 2015, (**BOE de 26 de marzo de 2015**), se delegó en el **Presidente** del Organismo la competencia de autorización de actividades y ocupaciones de superficie, con carácter provisional, hasta el otorgamiento por el Consejo de Administración de la correspondiente autorización.

10. Por Resolución de la Presidencia de 16 de febrero de 2016 (**BOE de 20 de febrero de 2016**), **se delegó en el Director General** de la Autoridad Portuaria la facultad atribuida legalmente al Presidente del Organismo para otorgar autorizaciones demaniales cuyo plazo de vigencia **no exceda de un (1) año**.
11. Con fecha 6 de marzo de 2017, (BOE de 28 de marzo de 2017), el **Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria** de Gijón, al amparo de lo establecido en el artículo 75.2 TRLPEMM aprobó las presentes condiciones particulares para las autorizaciones de ocupación del dominio público portuario correspondiente a la zona de servicio del Puerto de Gijón, modificando por acuerdo de Consejo de 11 de mayo de 2018, (BOE de 9 de junio de 2018), las siguientes condiciones: (i) inclusión condición 23ª relativa a la garantía global; (ii) modificación de las condiciones 87ª, 88ª, 89ª, 90ª, 91ª relativas a las relaciones electrónicas entre los interesados y la Autoridad Portuaria; modificando por acuerdo de Consejo de 19 de diciembre de 2018, (BOE de 4 de febrero de 2019), las siguientes condiciones: (i) condiciones 19ª y 21ª en cuanto al importe de la garantía; (ii) condiciones 85ª y 86ª relativas a la protección de datos personales; y modificando por acuerdo de Consejo de 7 de noviembre de 2025, (BOE de 19 de noviembre de 2025), las condiciones 7ª, 13ª, 15ª, 20ª, 23ª, 32ª, 53ª (nueva), 55ª, 58ª (nueva), 61ª (nueva), 63ª, 64ª a 66ª (nuevas), 69ª, 78 a 80ª, 82ª, 90ª, 94ª y 95ª.
12. El **procedimiento** para la autorización se regirá por lo dispuesto en el artículo 76 y siguientes TRLPEMM, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
13. Las solicitudes que se opongan a lo dispuesto en el Plan Estratégico, en el Plan Director, en la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios, en el plan especial, en su caso, o en la normativa vigente, **no se admitirán, archivándose** en el plazo máximo de dos meses, sin más trámite que la audiencia previa al petitionerio.

El interesado que formule una solicitud de autorización para la ocupación de dominio público portuario en la zona de servicio del Puerto de Gijón deberá suscribir una **declaración responsable**, conforme al modelo facilitado por la APG, en la que manifieste bajo su responsabilidad que: a) No está incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con las Administraciones Públicas y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social; b) Las actuaciones propias de la ocupación solicitada quedan comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad del solicitante, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales; c) Cuenta con la habilitación empresarial o profesional exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto de la ocupación solicitada; d) Dispone de los seguros obligatorios para el ejercicio de la actividad a la que se refiere la ocupación solicitada y cuenta con un seguro con cobertura suficientemente amplia para incluir los daños y perjuicios que pueda ocasionar su actividad a la Autoridad Portuaria y/o a terceros, incluida la garantía financiera obligatoria prevista en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental aplicable cuando la actividad esté incluida en su ámbito de aplicación; o bien, en el momento de presentación de esta solicitud dispone de un compromiso de una entidad aseguradora para la suscripción de los citados seguros, estando en condiciones de acreditar ante la Autoridad Portuaria la contratación de los mismos en el plazo que se indique en el momento en que se otorgue la autorización solicitada; e) En cualquier momento, a requerimiento de la

Autoridad Portuaria de Gijón presentará la documentación acreditativa y justificativa que se considere necesaria sobre el contenido de esta declaración y se obliga a comunicar cualquier variación en las circunstancias de esta declaración durante la vigencia de la autorización que en su caso se le otorgue atendiendo a su solicitud. Además, deberá de acompañar la declaración responsable para el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental y de prevención de riesgos según el formulario aprobado a tal efecto por la Autoridad Portuaria.

GARANTÍA Y SEGUROS

14. El titular de la autorización mantendrá depositada en la Autoridad Portuaria una **garantía** para responder de:
 - a) El cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la autorización, incluido el abono de tasas y tarifas que correspondan por los servicios prestados directa o indirectamente por la Autoridad Portuaria, así como las sanciones que por incumplimiento de las condiciones de la autorización se puedan imponer al titular y de los daños y perjuicios que tales incumplimientos puedan ocasionar.
 - b) El desmontaje y transporte fuera del Puerto de Gijón de los bienes de que se trate, en aquellos casos en que estas operaciones no fueran realizadas por el titular en el plazo que se señale en el título y/o en las condiciones específicas, a partir del siguiente al de la extinción de la autorización.
 - c) Los gastos en que hubiera de incurrir la Autoridad Portuaria para restituir el terreno a su estado original, en caso de no hacerlo el interesado en el plazo anterior.
15. La garantía se consignará **en efectivo, aval bancario o seguro de caución** a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria y será de carácter solidario respecto al obligado principal, con inclusión de renuncia expresa a los beneficios de orden, división y excusión, de naturaleza irrevocable y de ejecución automática por resolución del Presidente, teniendo preferencia la Autoridad Portuaria sobre cualquier otro acreedor sea cual fuere la naturaleza de los créditos y el título en que funden su pretensión. Tanto el aval bancario como el seguro de caución han de ser depositados ante la Caja General de Depósitos debiendo aportar el justificante de registro de dicho depósito ante la Autoridad Portuaria
16. En el título de autorización y/o en las condiciones específicas aplicables se expresará el **importe al que debe ascender la garantía, así como el plazo** en que la misma debe consignarse a disposición de la Autoridad Portuaria.
17. En el **momento de presentación de solicitud de autorización el interesado depositará una garantía provisional**. En el caso de que la Autoridad Portuaria resuelva la denegación de la autorización solicitada se procederá a la devolución de la garantía provisional, siempre que el interesado no haya incurrido en responsabilidad alguna que deba deducirse de la garantía. Excepcionalmente, si atendiendo a la naturaleza de la solicitud la Autoridad Portuaria considerase durante la tramitación del expediente que procede exigir una garantía específica por importe distinto al de la garantía provisional, se pondrá de manifiesto al interesado durante el trámite de audiencia del procedimiento de autorización. Si la Autoridad Portuaria resuelve el otorgamiento de la autorización solicitada, y no se requiere una garantía específica, la garantía provisional pasará a considerarse garantía definitiva desde el momento del otorgamiento de la autorización por parte de la Autoridad Portuaria, sin necesidad de ulterior trámite.

18. En el caso de solicitud de autorización para la ocupación de locales, el importe de la garantía provisional a constituir se determinará de acuerdo a los parámetros que se indican en la siguiente tabla, relativos a la ubicación del local y a la superficie útil en metros cuadrados del mismo:

Edificio:	Importe garantía (€/m²)
Centro de empresas 1	11,00
Centro de empresas 2	10,00
Edificio de la Sirena	28,00
Locales Pescadores Muelle Rendiello	4,00
Locales Arrastreros – 6ª alineación del Rendiello	10,00
Edificio Vestuarios y Oficinas	8,00
Locales Bajos Fomento	12,00
Edificio Taller Eléctrico	8,00
Edificio Almacén General	11,00

19. En el caso de solicitud de autorización para actividades náutico-deportivas y de interacción Puerto-Ciudad, el importe de la garantía provisional a depositar en el momento de presentación de solicitud de autorización se establece en la cantidad fija de **100,00 euros**. No obstante, cuando en la autorización correspondiente a dichas actividades la base imponible de la tasa de actividad autorizada se determine en función del volumen de negocio desarrollado en el puerto, el importe de la garantía se corresponderá con el resultado de aplicar el porcentaje del 2% sobre el volumen de negocio estimado o previsto por el solicitante, salvo que el importe resultante sea menor a **100,00 euros**, en cuyo caso esta cantidad actuará como límite mínimo del importe de la garantía a constituir.
20. En el resto de solicitudes de autorización, salvo que existan unas condiciones específicas, el importe de la garantía provisional a constituir se determinará de acuerdo a los parámetros relativos a la ubicación en la zona de servicio del puerto y la superficie autorizada en metros cuadrados, atendiendo a la codificación por zonas resultante de la Orden FOM/1225/2018, de 7 de noviembre, por la que se aprueba la valoración de los terrenos y la lámina de agua de la zona de servicio del puerto de Gijón:

Descripción	Código	Garantía
		(€/m²)
ÁREA FUNCIONAL PUERTO DEL MUSEL		
MUELLE NORTE, FRENTE	A2MN	5,22

MUELLE NORTE, GRANELES LÍQUIDOS	A2GL-GS	5,16
TERMINAL MUELLE DE LA OSA	A2MO	5,16
BASE DE FARO TORRE	A3FT	3,17
MUELLE NORTE, POSTERIOR	A3MN	3,17
DÁRSENA INTERIOR, NORTE	B2	3,58
AUTOPISTA DEL MAR	B3AM	2,38
ZONA DE AUTORIDAD PORTUARIA	B3AP	2,38
MARINA MUELLE DE YATES	B3MY	2,40
ZONA DE ACCESO PRINCIPAL	B3PM	2,38
QUINTA ALINEACIÓN	C25A	2,26
MUELLE RENDIELLO	C2MR	2,26
POSTERIOR 6ª ALINEACIÓN	D2	2,17
OESTE CARRETERA Y FERROCARRIL	D3	1,38
<u>ÁREA FUNCIONAL ASTILLEROS</u>		
ASTILLEROS	E1AS	2,70
USO CIUDADANO	E1UC	1,36
<u>AREA FUNCIONAL ZONA DEPORTIVA</u>		
ÚNICA	E3	0,45
<u>AREA FUNCIONAL PUERTO LOCAL</u>		
PUERTO LOCAL	F1	4,47
<u>AREA FUNCIONAL RÍA DE ABOÑO</u>		
ABOÑO	G	1,46
<u>AREA FUNCIONAL AGUAS</u>		
AGUAS-ZONA I-1A	I-1A	0,74
AGUAS-ZONA I-1B	I-1B	0,75
AGUAS ZONA I-2A	I-2A	0,28
AGUAS-ZONA I-2B	I-2B	0,30

AGUAS-ZONA II	II	0,04
<u>AREA FUNCIONAL FAROS</u>		
FARO CANDÁS	FC	4,36
FARO CABO PEÑAS	FCP	0,07
FARO CABO SAN EMETERIO	FCSE	0,03
FARO CABO TORRES	FCT	0,05
FARO LASTRES	FL	0,08
FARO LLANES	FLL	6,85
FARO RIBADESELLA	FR	0,07
FARO TAZONES	FT	0,15

21. Si la Autoridad Portuaria ejecutase, parcial o totalmente, la garantía, el autorizado queda obligado a **completarla o reponerla** en el plazo que se fije a partir de la notificación de la disminución de su importe. El incumplimiento de esta obligación será causa de caducidad de la autorización.
22. El interesado podrá constituir una garantía global para responder de todas las obligaciones derivadas de varias autorizaciones de diverso tipo que interese solicitar y cuya vigencia vaya coincidir en el tiempo, así como para el caso de que se soliciten de manera recurrente varias autorizaciones sucesivas de distinta duración. El importe mínimo de la garantía global a constituir ascenderá a **30.000 euros** y deberá tener en consideración los importes establecidos en las condiciones anteriores en función de la zona ocupada y los metros cuadrados de ocupación. La Autoridad Portuaria verificará la suficiencia de la garantía global en relación con el acumulado de las autorizaciones vigentes titularidad de una misma persona cada vez que solicite una nueva autorización y adoptará las medidas pertinentes para exigir en su caso el complemento de garantía específica (sobre la garantía global) que sea necesario.
23. El autorizado suscribirá los **seguros** que sean obligatorios para el ejercicio de su actividad. Deberá suscribir un seguro suficientemente amplio que cubra los daños y perjuicios que puedan ocasionar con sus actividades a la Autoridad Portuaria y a terceros incluida la garantía financiera obligatoria, prevista en el artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental aplicable cuando la actividad esté incluida en su ámbito de aplicación.
24. El incumplimiento de las condiciones relativas a la consignación o reposición de la garantía y constitución de seguros conllevará la **caducidad** de la autorización.

CONSERVACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO E INSTALACIONES

25. El titular de la autorización queda obligado a **conservar** el dominio público autorizado y las instalaciones otorgadas en perfecto estado de utilización, limpieza, higiene y

- ornato, realizando a su cargo los trabajos de conservación, mantenimiento y las reparaciones ordinarias y extraordinarias que sean precisas.
26. La Autoridad Portuaria podrá **inspeccionar** en todo momento el estado de conservación del dominio público y las instalaciones otorgadas y señalar las reparaciones que deban realizarse, quedando obligado el titular de la autorización a ejecutarlas a su cargo en el plazo que se le señale.
 27. Si el titular de la autorización no realizara las obras de reparación en el plazo establecido, la Autoridad Portuaria podrá incoar el **expediente sancionador** correspondiente, de conformidad con el Libro tercero, título IV del TRLPEMM. Si el concesionario no ejecutara las reparaciones, se procederá a instruir expediente de caducidad de la autorización.
 28. Cuando el titular de la autorización obligado a ello no lleve a cabo las obras de conservación que se le ordenen por la Autoridad Portuaria, ésta, de conformidad con el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá proceder, previo apercibimiento, a la **ejecución subsidiaria** de las obras, siendo el importe de los gastos, así como los daños y perjuicios, a cargo del titular de la autorización.
 29. La destrucción de todas o parte de las obras objeto de la autorización por dolo o culpa del concesionario o personas que de él dependan, conllevará la obligación del titular de la autorización de proceder a la inmediata **reconstrucción** de las obras, sin perjuicio de las demás responsabilidades que le fueran exigibles.

TASAS Y RÉGIMEN ECONÓMICO

30. El titular de la autorización abonará en el plazo que se fije en el título y/o en las condiciones específicas a la Autoridad Portuaria de Gijón, a partir de la notificación de la resolución y de acuerdo con lo establecido en el Libro primero, Título VII, Capítulo II del TRLPEMM, las **tasas de ocupación y actividad**.
31. Las tasas serán **actualizadas**, en su caso, en los términos establecidos en el TRLPEMM, o en base a la legislación vigente en cada momento.
32. La cuantía de la tasa de ocupación será, además, revisada de acuerdo con las **valoraciones** que, en su caso, sean aprobadas ministerialmente..
33. La Autoridad Portuaria podrá utilizar para el cobro de las tasas el procedimiento administrativo de **apremio**, de conformidad con el artículo 158 del TRLPEMM.
34. Los **tráficos portuarios** que utilicen las instalaciones objeto de la autorización estarán sujetos al pago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas vigentes, de acuerdo con lo establecido en el TRLPEMM.
35. El titular de la autorización deberá abonar, igualmente, las **tarifas por servicios comerciales** que, en su caso, preste la Autoridad Portuaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 246 y siguientes TRLPEMM.
36. En las cuantías de las tasas no están incluidas las cuotas de los impuestos que corresponda en su caso repercutir a la Autoridad Portuaria de Gijón en relación con las operaciones realizadas, en concreto, el **Impuesto sobre el Valor Añadido**, de acuerdo con lo previsto en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, reguladora de dicho Impuesto.

37. De acuerdo con lo previsto en el artículo 63.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), esta Autoridad Portuaria está obligada a repercutir la parte de la cuota líquida del **Impuesto sobre Bienes inmuebles** correspondiente al dominio público portuario ocupado en virtud de la autorización. La cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a la misma. La Autoridad Portuaria procederá a practicar la correspondiente repercusión tan pronto como haya recibido la liquidación del impuesto, normalmente durante el mes de noviembre de cada ejercicio. En el supuesto de que la autorización se extinga con anterioridad a la recepción de la liquidación del Impuesto por parte de la Autoridad Portuaria, la repercusión se practicará en el momento de la extinción, conforme a los datos de los que ésta disponga en esa fecha. Para el caso de que se produjese alguna diferencia entre los datos tomados para la repercusión y los derivados de la liquidación que se reciba, la Autoridad Portuaria procederá a comunicar al titular de la autorización las oportunas variaciones. En aplicación de lo anterior, en el título correspondiente a cada autorización y/o en las condiciones específicas se fijará la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles repercutible para el periodo de que se trate.
38. Con el fin de garantizar una explotación razonable del dominio público, el titular de la autorización deberá comprometerse al desarrollo de una **actividad o tráfico mínimo**, de conformidad con lo que se disponga en el título correspondiente a cada autorización y/o en las condiciones específicas, donde se regularán además en su caso las consecuencias del incumplimiento.
39. En el caso de que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 187 del TRLPEMM, la base imponible de la **tasa de actividad se corresponda con el volumen de negocio desarrollado en el puerto**, el titular de la autorización deberá llevar y mantener, durante la vigencia de la misma, una estricta **separación contable**, con arreglo a los usos y prácticas mercantilmente admitidas, que le permita identificar analíticamente el importe de la cifra de negocio desarrollado en el puerto derivado del ejercicio de la actividad a que se refiere la autorización, de manera independiente al importe de su cifra de negocio referida al conjunto de otras actividades que desarrolle dentro o fuera del puerto. Además, el titular de la autorización deberá **informar en la memoria de sus cuentas anuales, por separado**, de la cifra de negocio desarrollado en el puerto derivado del ejercicio de la actividad a que se refiere la autorización. Durante cada ejercicio económico a lo largo de la vigencia de la autorización, en el plazo máximo de un mes desde la finalización del periodo en que el titular de la misma esté obligado a formular sus cuentas anuales, conforme a lo previsto en la normativa mercantil, deberá remitir a la Autoridad Portuaria **declaración responsable** mediante la que se comunique el importe de la cifra de negocio desarrollado en el puerto derivado del ejercicio de la actividad a que se refiere la autorización en el último ejercicio cerrado. En el supuesto de que se produjese alguna variación entre la formulación y la aprobación de cuentas que afectase a la cuantía referida, el titular de la autorización queda obligado a poner esa circunstancia en conocimiento de esta Autoridad Portuaria. El titular de la misma deberá remitir copia de la memoria de sus cuentas anuales en la que conste la información separada relativa a la cifra de negocio desarrollado en el puerto derivado del ejercicio de la actividad a que se refiere la autorización.

40. La Autoridad Portuaria en el ejercicio de las competencias que le corresponden en la gestión de las tasas portuarias, conforme a lo previsto en el artículo 158 TRLPEMM, podrá desarrollar las **actuaciones de comprobación** pertinentes, tanto de los registros analíticos que el titular de la autorización debe llevar, de acuerdo con lo exigido en esta condición, como del resto de documentación e información con trascendencia a los efectos de la determinación de la cuantía de la tasa de actividad, ejerciendo las facultades y actuaciones establecidas en el marco de los procedimientos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y su normativa de desarrollo .
41. El titular de la autorización de ocupación de un local, a partir del día en que se ponga a su disposición, participará, en su caso, en la proporción que resulte de aplicación (superficie objeto de la autorización respecto de superficie útil) en el mantenimiento de los **gastos comunes** del Edificio y de la “zona común de urbanización”, allí donde procediera. Los principales gastos comunes a asumir por cada uno de los titulares de locales son: limpieza de zonas comunes (baños, pasillos, etc.), consumos eléctricos y de agua, mantenimiento y reposiciones de instalaciones, servicio contra incendios, aire acondicionado, póliza de seguros, administración, etc. Todos los gastos antes indicados se refieren única y exclusivamente a bienes e instalaciones comunes.

USO Y EXPLOTACIÓN. MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD.

42. El titular de la autorización estará sujeto a lo dispuesto en el **Reglamento de Explotación y Policía** de los puertos legalmente vigente, así como a las **Ordenanzas Portuarias** del Puerto de Gijón.
43. La autorización se destinará al **uso** que se identifique en el título de autorización correspondiente. El titular de la autorización no podrá destinar el dominio público ocupado, a **usos** distintos de los autorizados, ni realizar actividades, ni ocupar espacios, fuera de los límites identificados en la autorización.
44. Durante la vigencia de la autorización el titular de ésta no podrá realizar ninguna **modificación o ampliación de las instalaciones** sin la previa autorización de la Autoridad Portuaria.
45. No se podrán llevar a cabo **trabajos** ni **obras** en locales sin la autorización expresa de la Autoridad Portuaria de Gijón. A tal efecto se requerirá la presentación previa del correspondiente proyecto o memoria técnica. El usuario podrá llevar a cabo, previa autorización de la Autoridad Portuaria de Gijón y mediante la presentación del oportuno proyecto y su valoración, **obras menores destinadas a la adecuación del edificio** en que se ubica el local. Dichas obras se autorizarán siempre que queden incorporadas definitivamente a éste o supongan una mejora en su conservación. Tanto las obras ejecutadas en el interior como los complementos exteriores, pasarán a ser propiedad de la Autoridad Portuaria al final del periodo de utilización, excepto aquellos que, por su naturaleza, den lugar a que se obligue al autorizado a demoler dichas obra dejando el local tal y como le fuera entregado inicialmente.
46. La autorización de uso de locales no conlleva autorización para la utilización de las **explanadas anejas**. Dichas explanadas deberán permanecer siempre limpias y despejadas de cualquier tipo de utensilios o productos.
47. El titular de la autorización tendrá perfecto **conocimiento de las condiciones y características físicas y constructivas de los espacios** cuya ocupación se autoriza y, en

consecuencia, no podrá formular reclamación alguna por tales motivos, ni por inadecuación del local solicitado al fin que se destina.

48. El titular de la autorización gestionará la actividad a su **riesgo y ventura**. La Autoridad Portuaria en ningún caso será responsable de las obligaciones por él contraídas ni de los daños o perjuicios causados por éste a terceros o que puedan derivarse del uso o de la actividad realizada en la autorización. El titular de la autorización será responsable de la custodia y conservación de las mercancías, maquinaria, útiles o cualesquiera elementos que pudieran encontrarse en el espacio autorizado, responderá, en consecuencia, del eventual deterioro, merma, pérdida o daño de las mismas.
49. Todo el **personal** necesario para la explotación de la autorización será por cuenta y a cargo del titular de la misma. También serán a su cargo los **gastos** de electricidad, agua, servicio telefónico, recogida de basuras, saneamiento y cualesquiera otros necesarios para el desarrollo de la actividad y todos los gastos que ésta origine, así como la contratación de los correspondientes servicios, las acometidas y el pago de los derechos correspondientes.
50. El titular de la autorización procurará por sus medios conocer todos los **tendidos e instalaciones**: cables eléctricos de B.T. y A.T. y telefónicos, conducciones de agua, gases, productos petrolíferos, saneamiento, etc., para evitar los daños a los mismos, de los cuales y de las consecuencias que se deriven será el responsable.
51. En caso de que existan o puedan existir vertidos a la **red de saneamiento** se deberán solicitar y mantener vigentes en todo momento los permisos necesarios: enganche a la acometida/alcantarillado de la Empresa Municipal de Aguas de Gijón para el caso de vertidos sanitarios y autorización de vertido del Ayuntamiento de Gijón para los vertidos industriales. Igualmente se deberá notificar a la APG la ubicación exacta del punto de conexión.
52. Transcurrido el plazo de la autorización, quedará ésta automáticamente extinguida, debiendo dejar el titular el espacio en **perfectas condiciones**, así como totalmente **limpio**.
53. El titular de la autorización será responsable de mantener en **condiciones adecuadas de limpieza** la superficie de dominio público portuario ocupada, siguiendo en su caso los protocolos y criterios que la Autoridad Portuaria pudiera aprobar, especialmente antes de la finalización de la vigencia de la autorización y en el plazo que la Autoridad Portuaria determine en la misma. El titular de la autorización podrá llevar a cabo dichas labores de limpieza con sus propios medios o mediante la contratación de empresas que cuenten con autorización vigente para la prestación del servicio comercial de limpieza en el Puerto de Gijón. Una vez finalizadas las operaciones de limpieza, la Autoridad Portuaria de Gijón podrá llevar a cabo una revisión del estado final de la superficie. En el supuesto de que la superficie no se encuentre adecuadamente limpia, y que la Autoridad Portuaria se vea obligada a realizar las labores necesarias para su correcta limpieza, repercutirá al titular de la autorización la totalidad de los gastos que se generen en la actuación.
54. El titular de la autorización deberá cumplir, adoptando a su cargo todas las medidas y acciones necesarias, toda la normativa y legislación vigente en cuanto a **Prevención de Riesgos Laborales y Seguridad**, y en especial, el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de

- Prevención de Riesgos Laborales, en materia de Coordinación de Actividades Empresariales, la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. Deberá formalizar con la Mutualidad Laboral correspondiente la protección de las contingencias de accidentes de trabajo y de enfermedad del personal a su servicio.
55. El titular de la autorización deberá cumplir con los **requisitos de acceso** a las instalaciones portuarias, así como con las **Normas Básicas de Seguridad Portuaria de la Autoridad Portuaria de Gijón**, y sus sucesivas modificaciones, las cuales podrán consultarse en la página web www.puertogijon.es. Podrá dar de alta los accesos oportunos a través de la web <https://acceso.puertogijon.es/login>
 56. El titular de la autorización nombrará un **interlocutor en materia de seguridad** indicando el teléfono de contacto.
 57. El titular de la autorización deberá recabar de los organismos competentes cuantas **licencias o autorizaciones** sean precisas para el ejercicio de la actividad objeto de autorización. La Autoridad Portuaria podrá condicionar la eficacia de la autorización de ocupación de dominio público portuario que otorgue a la obtención de las citadas licencias y autorizaciones, procediendo a la extinción de la autorización en el caso de que no se obtengan sin derecho a indemnización a favor del autorizado.
 58. El inicio de la actividad para la que se autoriza la ocupación del dominio público quedará condicionado al previo cumplimiento de lo establecido en la Ley 1/2023, de 15 de marzo, de Calidad Ambiental, en particular, en los relativo a los distintos regímenes de intervención ambiental que pudieran resultar aplicables.
 59. El titular de la autorización deberá cumplir tanto con la legislación medioambiental que le resulte de aplicación, como con las **Normas Ambientales de la Autoridad Portuaria de Gijón** y sus sucesivas modificaciones, así como aquellas normas e instrucciones que se dicten en su desarrollo, las cuales podrán consultarse en la página web www.puertogijon.es.
 60. La Autoridad Portuaria de Gijón podrá realizar labores de **control** de las instalaciones del titular para comprobar que se cumple con las Normas Ambientales.
 61. Se prohíben los vertidos de sustancias contaminantes a la red de aguas pluviales del puerto. El uso de dicha red y las inversiones que del mismo se deriven, quedarán supeditadas a las conclusiones obtenidas en el Estudio de Pluviales del Puerto de Gijón.
 62. En los supuestos en los que se otorgue una autorización para almacenamiento y manipulación de minerales y material pulverulento a granel y a la intemperie, el titular de la autorización deberá cumplir con la normativa vigente en materia de **Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera**, así como con los requisitos que se deriven de su aplicación.
 63. En caso de activación de los diferentes protocolos de actuación en situación meteorológicas adversas, el titular de la autorización adoptará las medidas pertinentes, adecuadas a la naturaleza de las actividades que desarrolle.
 64. Se prohíbe el desarrollo de actividades con **sustancias potencialmente contaminadoras** sobre un suelo no pavimentado. Una vez finalice el plazo de vigencia

de la autorización, el titular de la misma, cuando así lo requiera la Autoridad Portuaria, estará obligado a presentar un estudio de investigación exploratoria del suelo, realizado por entidad acreditada. En caso de detectarse indicios de contaminación, deberá completarse con una investigación detallada y, en su caso, un análisis cuantitativo de riesgos, con delimitación de la afección y propuesta de medidas de remediación. Los costes derivados de la ejecución de dichos estudios, así como de las eventuales actuaciones de descontaminación, corrección o restitución del estado ambiental del terreno, serán de exclusiva responsabilidad del titular.

65. Se prohíbe la **transferencia de residuos** u otras sustancias susceptibles de contaminar en entorno hacia el exterior de la zona autorizada. Para ello, el vallado perimetral deberá garantizar la contención de materiales y residuos frente a fenómenos meteorológicos, como el viento o la lluvia. En caso de producirse la dispersión de estos elementos el titular de la autorización será responsable de las labores de recogida y gestión, así como de los costes derivados.
66. El titular de la autorización gestionará, bajo su propia responsabilidad, **los residuos** de carácter comercial o industrial mediante contratos suscritos con gestores autorizados. Los residuos asimilables a domésticos podrán depositarse en los contenedores habilitados para tal fin en la zona de servicio del puerto, debiendo garantizarse la segregación en origen conforme a la normativa vigente.
67. Todo incidente ambiental que se produzca será comunicado a la **Policía Portuaria** con la mayor celeridad posible.
68. El titular de la autorización deberá circular dentro del recinto portuario respetando en todo momento las **Normas de Circulación** vigentes.
69. El titular de la autorización será el responsable de notificar a la/s empresa/s gestora el alta en los **suministros** que requiera (eléctrico, agua) . Asimismo, el autorizado será responsable de notificar a la citada empresa cualquier modificación que pueda afectar a la prestación de los servicios aludidos durante la vigencia del título, así como las bajas en dichos servicios, asumiendo, en caso de no formalizar este trámite, los costes devengados por los citados suministros, en tanto estén a su nombre.
70. En caso de que para la realización de la actividad autorizada, sea precisa la utilización de **andamios, vallas u otros elementos que afecten a calzadas, aceras y superficies**, deberán instalarse con las debidas medidas de señalización y seguridad, procurando evitar al máximo las molestias en la normal operativa de la zona afectada y permitiendo el uso parcial de las zonas delimitadas. En caso de no hacerlo así la Autoridad Portuaria podrá ordenar las operaciones necesarias con cargo al titular de la autorización.
71. En caso de que se precise la **instalación de carpas**, el interesado en la autorización deberá presentar ante la Autoridad Portuaria el correspondiente proyecto Técnico de instalación y/o certificados del instalador, no estando permitida la instalación de carpas mediante anclajes en el terreno.
72. En caso de que la autorización se refiera a “**pruebas deportivas de circuito**” de las incluidas en el artículo 15 del Real Decreto 62/2008, de 25 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de las condiciones de seguridad marítima, de la navegación y de la vida humana en la mar aplicables a las concentraciones náuticas de carácter conmemorativo y pruebas náutico-deportivas, el titular deberá cumplir con lo

dispuesto en el mismo, de acuerdo con lo recogido en el informe que emita a tal efecto la Capitanía Marítima de Gijón, que se facilitará al interesado.

73. En el caso de autorizaciones para la realización de **Regatas** dentro de la zona de aguas del Puerto, en el ámbito del servicio de ordenación, coordinación y control del tráfico marítimo que le corresponde a esta Autoridad Portuaria:

Todas las embarcaciones, antes de iniciar cualquier maniobra deberán contactar con Gijón Tráfico en VHF10, informando del movimiento previsto.

Durante la regata, el Responsable de la prueba se pondrá en contacto con Gijón Tráfico siguiendo las instrucciones reflejadas en la autorización de la Capitanía Marítima de Gijón y APG para la realización del evento media hora antes del inicio.

El Responsable de la prueba permanecerá a la escucha en VHF10 y Teléfono de contacto durante la duración del evento deportivo-marítimo.

CAMBIOS DE TITULARIDAD

74. La autorización se otorga con **carácter personal e intransferible** inter vivos por lo que queda explícitamente prohibida la cesión de su uso a terceros, salvo las de ocupación de dominio público que constituyan soporte de una autorización de vertidos de tierra al mar de acuerdo con lo establecido en el artículo 75.4 del TRLPEMM.
75. En caso de **fallecimiento** del titular de la autorización, sus causahabientes, a título de herencia o legado, podrán subrogarse en los derechos de aquel en el plazo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin manifestación expresa a la Autoridad Portuaria se entenderá que renuncia a la autorización.
76. Si fuesen varios los herederos, la Autoridad Portuaria podrá exigirles de forma solidaria el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización. Igualmente podrá exigirles que se constituyan en comunidad de bienes y que designen un representante a todos los efectos.

EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

77. La autorización se extinguirá por las siguientes **causas**:
- a) Vencimiento del plazo de otorgamiento.
 - b) Revisión de oficio, en los supuestos establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - c) Renuncia del titular, que sólo podrá ser aceptada por la Autoridad Portuaria cuando no se cause perjuicio a ésta o a terceros.
 - d) Mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el titular.
 - e) Disolución, o extinción de la sociedad, salvo los supuestos de fusión o escisión.
 - f) Revocación.
 - g) Caducidad.
 - h) Extinción de la autorización o de la licencia de la que el título demanial sea soporte.
78. Extinguida la autorización, el titular de la misma queda obligado a la retirada de cualquier mercancía o material depositado en el espacio autorizado y/o **desmontar las**

instalaciones a su costa, en el plazo que se le señale, y a reponer el dominio público a su anterior estado. Del cumplimiento de esta obligación se levantará acta, en la que se refleje el estado del dominio público.

79. Si el titular de la autorización no hubiese procedido a la retirada de las instalaciones o de las mercancías o materiales depositados en el espacio autorizado, a satisfacción de la Autoridad Portuaria, ésta **ejecutará subsidiariamente** los trabajos no realizados, siendo los gastos a costa de dicho titular.
80. En el caso de que el titular de la autorización no abonase voluntariamente los gastos del desmontaje y retirada de las instalaciones o retirada y limpieza de materiales asumidos subsidiariamente por la Autoridad Portuaria, y la garantía constituida no fuese suficiente para cubrir dichos gastos, se podrá utilizar el **procedimiento de apremio** administrativo de conformidad con el artículo 158 del TRLPEMM.
81. Extinguida la autorización, se devolverá la **garantía** depositada, salvo en los supuestos de caducidad, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las condiciones con la deducción, en su caso, de las cantidades que el titular de la autorización deba hacer efectivas en concepto de penalidades y responsabilidades en que haya podido incurrir.
82. Si el titular de la autorización interesa **renunciar** a la misma deberá **comunicarlo de forma expresa por escrito** a la Autoridad Portuaria. La renuncia no surtirá efecto en lo relativo al cese de las obligaciones del autorizado, incluyendo el abono de las tasas y/o tarifas devengadas, si no se realiza dicha comunicación, y hasta que no sea aceptada por la Autoridad Portuaria. En especial, en el caso de que la autorización se refiere a la ocupación de un local, el interesado junto con la comunicación de la renuncia deberá hacer entrega en el Departamento de Dominio Público de las llaves del local; en tanto el titular no comunique su renuncia, procediendo conjuntamente a la entrega de llaves, se seguirán practicando las liquidaciones que correspondan por la ocupación del citado local y facturando las tarifas que procedan por los servicios prestados. Si el titular de la autorización renunciara a ésta, quedará obligado a desmontar las instalaciones a su costa, dejando el dominio público libre de toda ocupación, en el plazo que se le señale, y no perderá la garantía constituida cuando la Autoridad Portuaria, una vez comprobado el cumplimiento de las condiciones de la autorización, verifique la existencia de causa justificada de la renuncia
83. La autorización podrá ser **revocada unilateralmente** por la Autoridad Portuaria en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando resulte incompatible con obras o planes que aprobados con posterioridad, entorpezcan la explotación portuaria o impidan la utilización del espacio portuario para actividades de mayor interés portuario. Corresponderá a la Autoridad Portuaria apreciar las circunstancias anteriores mediante resolución motivada, previa audiencia del titular de la autorización, conforme a lo establecido en el artículo 97.1 del TRLPEMM. En este caso el titular de la autorización deberá dejar libre el espacio en el plazo que se le indique por parte de la Autoridad Portuaria de Gijón.
84. Serán **causa de caducidad** de la autorización, las previstas en el artículo 98 del TRLPEMM, destacando especialmente los siguientes incumplimientos:
 - a) No iniciación, paralización o no terminación de las obras menores destinadas a la adecuación de local por causas no justificadas, durante el plazo que se fije en las condiciones del título y/o en las condiciones específicas.

- b) Impago de una liquidación por cualquiera de las tasas giradas por la Autoridad Portuaria durante un plazo de seis (6) meses. Para iniciar el expediente de caducidad será suficiente que no se haya efectuado el ingreso en periodo voluntario. Una vez iniciado, se podrá acordar su archivo si antes de dictar resolución se produce el abono de lo adeudado, en el procedimiento de apremio, y se constituye la garantía que fije la Autoridad Portuaria.
 - c) Falta de actividad o de prestación del servicio durante un periodo de seis (6) meses, a no ser que, a juicio de la Autoridad Portuaria, obedezca a causa justificada.
 - d) Ocupación del dominio público no otorgado.
 - e) Incremento de la superficie, volumen o altura de las instalaciones en más del 10 por ciento sobre el proyecto autorizado.
 - f) Desarrollo de actividades que no figuren en el objeto del título.
 - g) Cesión a un tercero del uso total o parcial.
 - h) Transferencia del título de otorgamiento.
 - i) Constitución de hipotecas y otros derechos de garantía.
 - j) No reposición o complemento de las garantías correspondientes, previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
 - k) Incumplimiento de otras condiciones cuya inobservancia está expresamente prevista como causa de caducidad en el título de otorgamiento.
85. El **expediente de caducidad** de la autorización se tramitará con arreglo a lo preceptuado en el artículo 98 del TRLPEMM, y en las demás disposiciones vigentes en la materia.
86. La declaración de caducidad comportará la **pérdida de la garantía** constituida. Declarada la caducidad de la autorización el titular de la misma no tendrá derecho a ninguna indemnización.
87. A la extinción de la autorización, la Autoridad Portuaria tomará **posesión** del dominio público ocupado, pudiendo obtener de las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía la suspensión del suministro.

RÉGIMEN SANCIONADOR

88. El incumplimiento de las condiciones de la autorización sin perjuicio de su caducidad, podrá ser constitutiva de **infracción** conforme a lo previsto en el Libro tercero, Título IV, Capítulo I del TRLPEMM, y podrá ser sancionado de conformidad con el Capítulo II de dicho título. Las infracciones serán sancionadas previa instrucción del oportuno expediente administrativo en la forma establecida en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

89. El titular autoriza expresamente a la Autoridad Portuaria de Gijón, en cumplimiento de los fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cesionario, a que realice el tratamiento de sus datos en el ámbito de la institución, así como la cesión a los estamentos oficiales públicos y privados oportunos para el desempeño de sus atribuciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de

diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El titular de la autorización da su consentimiento expreso para que sus datos personales sean tratados e incorporados a sus bases de datos y que los mismos se publiquen en su página web para que los usuarios del Puerto de Gijón puedan solicitar sus servicios.

Los datos recogidos en la base de datos de la APG serán los siguientes: datos del firmante de la autorización (Nombre y Apellidos, D.N.I., e-mail, teléfono, cargo en la empresa); datos de la empresa (denominación, domicilio social, teléfono, e-mail, forma jurídica, actividad, etc.). Por su parte, los datos a publicar en la página web de la APG serán: datos de la empresa (denominación, teléfono, e-mail y actividad).

90. El titular podrá ejercitar gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación de su tratamiento, de portabilidad y el derecho a revocar el consentimiento prestado en lo concerniente a su tratamiento, sin que ello afecte a la licitud de tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada, a través de la siguiente dirección de correo electrónico dpd@puertogijon.es, o a través de la instancia general presentada en la sede electrónica de la Autoridad Portuaria.

PROCEDIMIENTO Y NOTIFICACIONES

91. En lo no previsto en el TRLPEMM, en cuanto al procedimiento a seguir para el otorgamiento y gestión de las autorizaciones de ocupación de dominio público se aplicará lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante, Ley 39/2015.
92. De acuerdo a lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las personas que interesen una autorización de ocupación de dominio público en la zona de servicio del puerto de Gijón estarán obligadas a relacionarse electrónicamente con la Autoridad Portuaria de Gijón para formular la solicitud, atender requerimientos, presentar cualesquiera escritos o comunicaciones, así como para recibir notificaciones, en el marco del procedimiento de otorgamiento de la autorización, durante la vigencia de la autorización y en las actuaciones relativas a su extinción.
93. Los interesados habrán de presentar las solicitudes de autorización de ocupación haciendo uso de los formularios electrónicos disponibles en la Sede Electrónica de la Autoridad Portuaria (www.puertogijon.gob.es) en función del tipo de autorización y a través del registro electrónico accesible desde dicha Sede.
94. Igualmente, cualesquiera escritos o comunicaciones dirigidos por los interesados en una autorización de ocupación o titulares de dicho tipo de autorizaciones, a la Autoridad Portuaria, deberán presentarse a través del registro electrónico de la Sede Electrónica (www.puertogijon.gob.es), utilizando el trámite de instancia general cuando no se disponga de formulario específico y haciendo referencia en su caso al número de expediente.
95. Las comunicaciones correspondientes al procedimiento de autorización y las que procedan una vez autorizado se practicarán por la Autoridad Portuaria de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la citada Ley, a través de la dirección electrónica habilitada única, accesible en el portal web <https://dehu.redsara.es/>, así como mediante comparecencia en la Sede Electrónica (www.puertogijon.gob.es). De conformidad con lo previsto en el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, la Autoridad Portuaria enviará un aviso a la dirección de correo electrónico del interesado que éste

haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la Sede Electrónica y en la dirección electrónica habilitada. La falta de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

96. **La notificación por medios electrónicos se entenderá practicada en el momento de acceso a su contenido**, y en todo caso, cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, dándose en ese caso por efectuado el trámite de notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015.
97. El titular de la autorización estará obligado a comunicar a la Autoridad Portuaria **cualquier variación** en cualquier información, especialmente la relativa a la personalidad, capacidad y aptitud del titular y/o de su representante, que haya sido facilitada en el procedimiento de otorgamiento de la solicitud durante la vigencia de su autorización.

DISPOSICIÓN FINAL

98. Las autorizaciones de ocupación de dominio público en la zona de servicio del Puerto de Gijón se registrarán por lo previsto en las presentes condiciones particulares, por las condiciones específicas que, en su caso, puedan establecerse por la Autoridad Portuaria, en desarrollo de las mismas, para cada tipo de actividad u operativa, así como por las condiciones especiales que proceda fijar en cada autorización considerando las circunstancias particulares de la ocupación que se interese; todo ello, en aplicación de y teniendo en cuenta, para lo que no se establezca expresamente en las condiciones, lo previsto en el TRLPEMM y en la normativa reguladora del régimen de utilización del dominio público portuario estatal. El autorizado vendrá obligado a cumplir todas las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se aprueben, y que afecten al dominio público portuario estatal autorizado y a los usos y actividades que en el mismo se desarrollen.